

**ACTA 065/2011**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.**

Siendo las once horas con diecisiete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

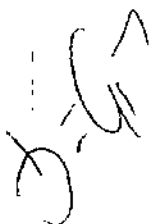
I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

**Único.-** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 56/2011.

IV.- Asuntos Generales:



V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, propuso agregar al tercer punto del Orden del Día los siguientes asuntos en cartera: b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011; y c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 43/2011. Siendo aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros. En virtud de lo anterior, el Orden del Día de la presente sesión quedó de la siguiente forma:

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 56/2011.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 43/2011.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de

expediente 56/2011. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente, presentó el proyecto de resolución referido en los siguientes términos:

*"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED] contra la omisión parcial por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, de contar en sus archivos con la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó un escrito a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, prevista en la fracción II del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:*

*"EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. DEL MUNICIPIO DE SOTUTA YUCATAN (SIC) NO SE ENCUENTRAN."*

*SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinticinco de agosto del año en curso, mediante el cual interpuso la presente queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción II, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja, asimismo, se dio vista de ésta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera; independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se ordenó realizar una diligencia el día jueves primero de septiembre de dos mil once a las diez horas con treinta minutos en las oficinas de la Unidad de Acceso obligada, con el objeto de verificar si ésta cuenta o no con la información relativa al monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución, inherente a dicho Ayuntamiento, requiriendo para ello al Titular de la Unidad a fin*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

de que brindara las facilidades pertinentes; ulteriormente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1689/2011, en fecha treinta de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, en virtud que del escrito inicial del particular se advirtió que designó domicilio para oír y recibir las notificaciones que derivaran del presente procedimiento, pero omitió señalar colonia, los suscritos dispusieron que se practicara la diligencia de notificación atribuyendo que la dirección se ubica en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que el Licenciado en Derecho Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Notificador de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, acudió a efectuarla, mas el resultado de la diligencia arrojó que le fue imposible localizar el domicilio proporcionado, situación que hizo constar a través del acta de fecha treinta del propio mes y año; por lo tanto, se acordó que las notificaciones se realizarían en los estrados del Instituto; finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que se dejaría a salvo su derecho para efectos de que en cualquier momento procesal, si así lo deseara, señalara un nuevo domicilio para oír y recibir aquellas.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil once se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento con el memorándum marcado con el número U.A.S. 224/2011 de fecha primero de septiembre del año en curso, mediante el cual remitió el acta levantada en esta última fecha, en la cual se asentó que se celebró la diligencia descrita en la parte in fine del antecedente Segundo; por otra parte, en razón de que el término de tres días hábiles otorgado a la autoridad por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera feneció sin que realizara manifestación alguna al respecto, se declaró precluido su derecho; finalmente, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

**SEXTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1742/2011, en fecha quince de septiembre del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto

*D. L. M.*

*J*

*[Handwritten signature]*

*Estatad de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

**SEGUNDO.** *Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.*

**TERCERO.** *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.*

**CUARTO.** *Del análisis efectuado al escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil once que presentó el C. [REDACTED] ante este Instituto, se observa que la queja que diera impulso al procedimiento que nos ocupa radica en la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, de tener en sus archivos la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en específico la contemplada en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

*Al respecto, por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción II del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:*

**"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

II. FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;

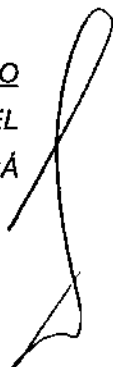
IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN.

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ





PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

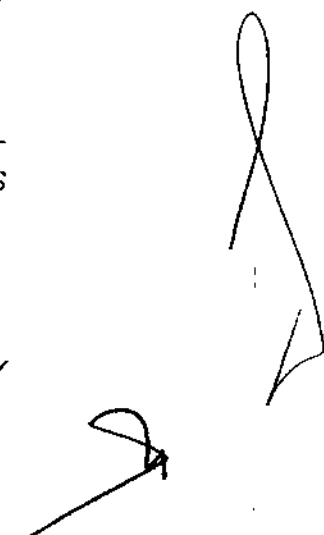
XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;

XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS;

D-67

9





XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN;  
Y

XXI.- LA RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

SI RESULTAREN MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, EL CABILDO ADECUARÁ LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y DE ESTE MODO TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL O

CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. OCURRIDO LO ANTERIOR, SERÁ ENVIADO AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE CADA MES."

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que uno de los objetos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- Que los Ayuntamientos son sujetos obligados de la Ley y están constreñidos por disposición expresa de la misma a establecer y mantener funcionando a la Unidad de Acceso de su adscripción, pues a través de ésta la ciudadanía puede consultar la información pública que obre en su poder.
- En virtud de que los Ayuntamientos; verbigracia el de Sotuta, Yucatán, son sujetos obligados, no sólo deben contar con la Unidad de Acceso respectiva sino que están compelidos a mantenerla en funciones para garantizar que los particulares puedan ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta directa del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Que otro de los objetos de la Ley de la materia consiste en la preservación de la información pública y el establecimiento de bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados, y compele a los Ayuntamientos a **tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria que establece su artículo 9 en sus veintiún fracciones, a más tardar seis meses a partir de que fue generada**, misma información que deben publicar y mantener actualizada permanentemente, sin que medie solicitud alguna.
- Que los sujetos obligados deberán ordenar la información conforme al procedimiento de clasificación establecido por el Archivo General del Estado,

D-417

9



propio numeral establece que los Ayuntamientos están constreñidos a tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria señalada en sus veintiún fracciones, **a más tardar seis meses a partir de que fue generada**, la cual deben publicar y mantener actualizada permanentemente sin que medie solicitud alguna, y toda vez que dichos sujetos obligados también tienen la atribución de aprobar el presupuesto anual de egresos y la aprobación deberá realizarse a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que regirá, publicándose dentro de los diez días hábiles siguientes en la gaceta municipal u otro medio idóneo; y a la vez, en cuanto a la cuenta pública que refleja el ejercicio del referido presupuesto, la formularán mensualmente y sin que pueda exceder del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, **es inconcuso que el sujeto obligado debe poseerles**, tanto el presupuesto como el documento (estado del ejercicio del presupuesto de egresos) que es uno de los que integran la cuenta pública que informa sobre el ejercicio de aquel, en razón de que el particular intentó consultar la información el veinticinco de agosto de dos mil once, es decir, en un término mayor al de seis meses que la Ley de la materia impone a los sujetos obligados para poner a disposición de la ciudadanía la información que hayan generado.

**SEXTO.** En el presente apartado se estudiará la conducta desplegada por la autoridad sobre su omisión de contar en sus archivos con la información pública obligatoria prevista en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la materia.

Al respecto, del escrito inicial de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, se desprende que el quejoso manifestó que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, no cuenta con la información relativa al monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución.

Con motivo del escrito de queja en cuestión, este Órgano Colegiado 1) dio vista de la queja en comento a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las documentales pertinentes, e 2) instruyó, por acuerdo de fecha veintinueve del mes y año señalados, que el día primero de septiembre de dos mil once se practicara senda diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, con el objeto de verificar si ésta cuenta en sus archivos y a disposición del público con la información inherente al monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución.

Al respecto, en cuanto a lo indicado en el inciso 1 que antecede, la responsable no presentó dentro del término concedido constancia alguna donde externara los argumentos correspondientes o en su caso la que justificare la existencia de alguna imposibilidad material o jurídica de cumplir con la obligación de mantener a disposición del público la información prevista en el artículo 9 de

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

la Ley, por lo que a través de proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil once se declaró precluído su derecho.

Ahora, en lo atinente a la instrucción descrita en el inciso 2, de las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en concreto del Acta de Verificación levantada el primero de septiembre del presente año por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento designado para efectos de practicar la diligencia mencionada en el propio inciso, se observa que acudió en la misma fecha a las oficinas de la parte recurrida desprendiéndose que el Titular de la Unidad de Acceso manifestó expresamente que no cuenta con la información referente a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la materia, siendo que el Auxiliar se cercioró sobre la disponibilidad únicamente del presupuesto de egresos del año dos mil diez, y que el citado Titular exhibió dos oficios de requerimiento de fecha veintiséis de marzo y cuatro de julio de dos mil once, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento con el objeto de que proporcionara la información de la fracción aludida, y añadió que no obtuvo respuesta alguna sobre el particular.

En este orden de ideas conviene precisar, contrario a lo manifestado por la Unidad de Acceso compelida, que sí debe contar con la información solicitada, no sólo en razón de que versa en información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, sino que es posible determinar que la misma ya debió generarse y por ende obraría en los archivos del sujeto obligado; se dice lo anterior, toda vez que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, el Ayuntamiento está constreñido a aprobar el presupuesto de egresos a más tardar el día quince de diciembre del año previo al que regirá, debiendo publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes en la gaceta municipal u otro medio idóneo; asimismo, formulará la cuenta pública que refleje el ejercicio de ese presupuesto, mensualmente sin que exceda del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo; por lo tanto, en lo atinente al monto del presupuesto de egresos del año dos mil once no debió ser aprobado después del quince de diciembre de dos mil diez y cuando mucho su publicación se habría efectuado a principios de enero del año en curso, y por lo que atañe a los documentos de la cuenta pública que informen la ejecución de dicho presupuesto, es decir, el estado del ejercicio del presupuesto de egresos, también debieron elaborarse ya que la cuenta pública se formula mensualmente y no después del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo.

Así las cosas, tomando en consideración que el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que la información pública obligatoria -incluida la prevista en la fracción VIII- estará disponible a más tardar seis meses a partir de que fue generada, y en virtud de que la misma, según se estableció en el párrafo que antecede, debe obrar en los archivos del sujeto obligado con motivo de su generación, resulta

inconcuso que a la fecha de la solicitud del particular (veinticinco de agosto del presente año) el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil once y la cuenta pública que integra los documentos que informen la ejecución de aquel (estado del ejercicio del presupuesto de egresos) ya obrarían en poder del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, pues entre el día en que debió publicarse el primero (a más tardar a principios de enero de dos mil once) y la segunda inherente a la última publicada, y la fecha en que el ciudadano les requirió, ya habían transcurrido más de seis meses; luego entonces, en acatamiento a lo dispuesto en el citado ordinal pudieran ser detentados por el sujeto obligado, en el entendido de que, con relación al documento denominado "estado del ejercicio del presupuesto de egresos" que es de los que integran la cuenta pública, la autoridad debería poseerle por lo menos el del mes de enero del año en curso atendiendo al ordinal de referencia, y si en aras de la transparencia poseyere otros más actualizados podrá ponerlos a disposición del particular por ser de su interés, aun cuando la autoridad no estaría compelida a ello en razón de que la norma le faculta a tenerle a más tardar seis meses de que haya sido generada.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión de que la recurrida incumplió con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en concreto con la fracción VIII del artículo 9, no sólo con motivo de las manifestaciones vertidas por el quejoso, C. [REDACTED], sino en virtud de la diligencia de verificación que se efectuó en fecha primero de septiembre de dos mil once por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, misma que obra en autos, está signada por el propio Titular de la Unidad de Acceso, y de la cual se observa que éste expresamente adujo no contar con la información de la fracción en comento.

Con todo, se determina que el dicho del ciudadano quedó acreditado; máxime que la Unidad de Acceso obligada aceptó los hechos imputados y que le son propios, además de que no argumentó la existencia de algún impedimento para tener a disposición de la ciudadanía la información cuya ausencia en sus archivos originó la presente queja.

**SÉPTIMO.** En mérito de lo anterior, se considera procedente instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, para efectos de que:

1. Realice las gestiones pertinentes con las Unidades Administrativas competentes a fin de poner a disposición de la ciudadanía la información prevista en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la materia, relativa al monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución, y por ende a la del C. [REDACTED] con el objeto de que puedan consultarla físicamente en sus oficinas.
2. Haga del conocimiento del Instituto Estatal de Acceso a la Información que la información relativa a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley ya se encuentra

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

disponible en sus oficinas para su verificación física y a su vez la remita a este Organismo Público Autónomo; ahora, en el supuesto de que se encuentre impedida material o jurídicamente para acatar lo instruido, informe lo conducente al Órgano Colegiado del Instituto, remitiendo las constancias para acreditar su dicho; lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto determina que resultan procedentes las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, dentro de un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase."

El Consejero Presidente, señaló que la importancia de éste asunto versa, en el estudio realizado respecto de lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativo al período en el que cada Ayuntamiento debe elaborar el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, es decir a más tardar el quince de diciembre de cada año, así como de los informes de ejecución del mismo, los cuales se deben generar dentro de los primeros diez días del mes inmediato anterior; información que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado los Municipios de Yucatán, debe de estar disponible en la Unidad Municipal de Acceso a la información a más tardar seis

meses a partir de que fue generada, de tal forma que, lo ordenado en el presente proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado y razonado. Acto seguido, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 56/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja con número de expediente 56/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*"VISTOS: En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil once emitido en el presente asunto ha fenecido, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1746/2011 en fecha quince de septiembre del año en curso, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de septiembre de dos mil once y feneció el veintiuno de los corrientes; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 29/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que con relación a la información solicitada por la impetrante inherente a: "PERMITA CON (SIC) LA MODALIDAD DE CONSULTA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN...", se le instruyó para los siguientes efectos: a) Requiriera a la*

*D-117*

*9*

*34*



Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos que ésta entregase la información solicitada por la recurrente, o en su caso informase las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia, sea consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, debería instar la remisión de la documental que patentizara dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, b) emitiera resolución a través de la cual pusiera a disposición de la particular la información, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas solicitadas, o bien, declarase su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justificase la transmisión, y c) remitiera a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento resolución en comento; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha doce de septiembre del presente año, y por lo tanto se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, C. Grety Marisol Dzul Huchin.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento respectivo."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 30 segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

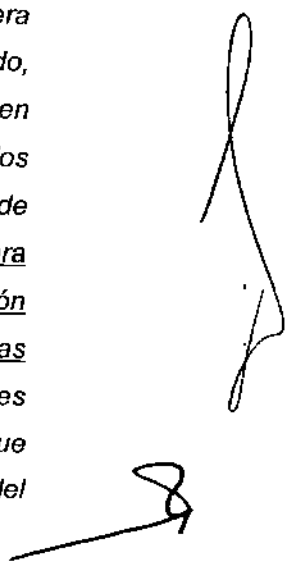
**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 43/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*"VISTOS: En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil once emitido en el presente asunto ha fenecido, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/1696/2011 en fecha quince de septiembre del año en curso, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de septiembre de dos mil once y feneció el veintiuno de los corrientes; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veinticinco de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 43/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que con relación a la información solicitada por la impetrante inherente a: "VENIMOS A SOLICITAR NOS PERMITA CON (SIC) LA MODALIDAD DE CONSULTAR (SIC) LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010 DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN...", se le instruyó para los siguientes efectos: a) Requiriese a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, para efectos que ésta entregase la información solicitada por los recurrentes, o en su caso informase las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia fuera consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, debería instar la remisión de la documental que patentice dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, b) emitiese resolución a través de la cual pusiera a disposición de los particulares la información, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas solicitadas, o bien, declarase su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justificase la transmisión, c) la Unidad de Acceso debería hacer del*

*D-61*

*9*



conocimiento de los particulares su resolución a través de la notificación respectiva, y d) remitiere a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución en comento; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha treinta de agosto del presente año, y por lo tanto se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, C. Raúl Díaz Campos.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarlo, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento respectivo."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 30 segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 43/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 43/2011, en los términos antes transcritos.

El Consejero Traconis Flores, manifestó que en una reunión previa de trabajo del Consejo General, se trató el tema relativo al aumento considerable en el número de expedientes relativos a procedimientos de cumplimiento de resolución o de quejas, que en su mayoría se deben a la falta de conomiento por parte de los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información, respecto de cómo dar contestación a requerimientos que se les realizan en los expedientes interpuestos en su contra. Acto seguido, sugirió que de acuerdo con lo tratado en dicha

reunión, la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos, lleve acabo la elaboración de una guía práctica en la cual se oriente a los Titulares de las Unidades Municipales de Acceso a la Información, mediante cursos de capacitación, el cómo dar contestación a los requerimientos que se les realicen con motivo del Recurso de Inconformidad, del Procedimiento de Queja y del Procedimiento de Cumplimiento de Resolución, misma que deberá estar redactada con un lenguaje claro y práctico, complementada con ejemplos que resulten fáciles de entender por los funcionarios públicos a quienes va dirigidos.

El Consejero Presidente, indicó que en la reunión de trabajo del Consejo General antes referida, se contó con la presencia del Director de Capacitación y Proyectos Educativos, Contador Público Álvaro de Jesús Carcaño Loeza, al cual se le planteó brevemente el tema y la necesidad de la guía práctica referida por el Consejero Traconis Flores. De igual forma, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, una relación de los Ayuntamientos que se encuentran con algún procedimiento en trámite, con la finalidad de que a la fecha que se logre concretar éste proyecto, se trate dentro de lo posible de que sean éstos los primeros en acudir a la capacitación, respectiva.

La Secretaria Ejecutiva, externó que la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos, trabaja arduamente en impartir diversos cursos de capacitación en temas relacionados con el derecho de acceso a la información, a funcionarios públicos y a la ciudadanía en general, y que éstos son impartidos tanto en la ciudad de Mérida como en el interior del Estado; sin embargo a la fecha muchos son los funcionarios de los Ayuntamientos que desde el inicio de la presente administración municipal, no han asistido a los cursos de capacitación que les fueron programados.

El Consejero Traconis Flores, indicó que si bien se está brindando capacitación permanentemente a los funcionarios públicos referidos, a la fecha no se he implementado un curso en el que se brinde capacitación relativa a todo lo que implica el proceso del Recurso de Inconformidad, del Procedimiento de Cumplimiento y del Procedimiento de Queja.

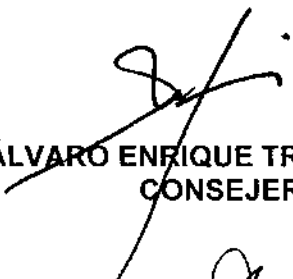
El Presidente del Consejo, solicitó a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, un listado de los Ayuntamientos que presentan incumplimiento al artículo 9 de la Ley de la

materia, con la finalidad de invitarlos de nueva cuenta para que acudan a recibir capacitación.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA